

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, Para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de embarcaciones pesqueras, publicado el 24 de abril de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-062-PESC-2007, PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y MONITOREO SATELITAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS PUBLICADO EL 24 DE ABRIL DE 2008 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los Comentarios y Modificaciones efectuadas al PROY-NOM-062-PESC-2007, para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras publicado el 25 de agosto de 2014 para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación. Estas respuestas fueron aprobadas en la 2ª Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, efectuada el 11 de mayo del 2015, en los siguientes términos:

PROMOVENTES: Se recibieron comentarios de los siguientes promoventes:

- 1) Verónica Hernández Bautista (correo electrónico del 31 de agosto de 2014).
- 2) Reyna Inés García Hernández (correo electrónico del 3 de septiembre de 2014).
- 3) Yazmín Baena (correo electrónico del 4 de septiembre de 2014).
- 4) Xavier Castro Nyssen (correo electrónico del 4 de septiembre de 2014).
- 5) Georgina Ojeda Gutiérrez (correo electrónico del 4 de septiembre de 2014).
- 6) Leobardo Castañeda (correo electrónico del 4 de septiembre de 2014).

A continuación se indican los comentarios presentados por cada uno de los promoventes y las respuestas correspondientes.

PROMOVENTE 1: Verónica Hernández Bautista.

FECHA DE RECEPCIÓN: 31 de agosto de 2014.

COMENTARIO 1. En el punto de la introducción 0.11 se manifiesta que es imprescindible el incorporar los instrumentos tecnológicos que ayuden a salvaguardar la vida humana de conformidad con los convenios internacionales SOLAS/74 referente a la Seguridad de la vida en el mar. Pero en las modificaciones que se hacen se considera necesario que las embarcaciones dejen manifestado la cantidad de personas que abordan, dejando plena identificación de cada una, porque en caso de una contingencia los servicios de emergencia pueden responder de forma más eficiente y eficaz, y así dar total cumplimiento con este punto.

RESPUESTA 1. No Procede. El apartado 0.11 de la introducción se enfoca en destacar la necesidad de contar con instrumentos tecnológicos que contribuyan a salvaguardar la vida humana en el mar y si bien el registro de las personas que suben a bordo de una embarcación es importante para las labores de rescate en caso de emergencia, esto no es necesario se incorpore dentro de este numeral del documento. El registro y número de tripulantes a bordo de las embarcaciones pesqueras se lleva a cabo por la Autoridad Marítima previo despacho o salida de cada embarcación, en la cual se lleva a cabo una revisión por Inspectores de Seguridad Marina adscrito a las Capitanías de Puerto, dependientes de la Coordinación General de Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para lo cual aquellas embarcaciones que sean aprobadas se otorga el documento denominado Certificado de Seguridad Marítima para embarcaciones, en términos del Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de mayo de 2004.

COMENTARIO 2. En el numeral 1.2, en la parte donde se menciona “*las aguas de jurisdicción federal*” no aparece como parte del escrito el Mar de Cortés o Golfo de California, desconociéndose la razón del por qué no se considera.

RESPUESTA 2. No Procede. Como se indica en el apartado 1.2, la disposición: “Es de observancia obligatoria para los concesionarios y permisionarios con derechos vigentes que realicen actividades de pesca y que operen en aguas de jurisdicción federal”; entendiéndose que las Aguas de Jurisdicción Federal a que se refieren los párrafos Quinto y Octavo del artículo 27 Constitucional, son todo el territorio nacional y en las zonas en donde la Nación ejerce derechos de soberanía y jurisdicción respecto de la verificación del cumplimiento de sus Preceptos, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que de ella deriven, siendo parte de las aguas de jurisdicción federal el Mar de Cortés o Golfo de California.

COMENTARIO 3. Para el numeral 4.4 donde menciona las características del equipo, falta tomar en cuenta que también debe ser resistente al fuego, en caso de presentarse una explosión, o en caso de alguna situación que provoque el hundimiento de la embarcación debe tener una forma de ser desmontado por si las personas necesitan realizar una evacuación en algún bote salvavidas puedan llevarse el equipo con ellos para poder ser localizados, aplicando un código especial para estas situaciones extremas que implican la pérdida de la embarcación.

RESPUESTA 3. No Procede. El equipo considerado en la Norma es altamente resistente de acuerdo a las especificaciones que proporciona el fabricante que evitan la entrada de polvo o humedad y permiten una correcta operación en las condiciones de trabajo de las embarcaciones pesqueras de tal forma que se pueda llevar a cabo el seguimiento de las embarcaciones y atender alguna llamada de emergencia. Los equipos transreceptores son manufacturados conforme estándares internacionales de equipos de este tipo, los cuales cuentan con Grado de protección I67, y ha sido desarrollado para calificar de una manera alfa-numérica a equipos electrónicos, el cual el nivel de protección que sus materiales contenedores le proporcionan contra la entrada de materiales extraños y condiciones adversas del medioambiente. De esta manera, por ejemplo, cuando un equipo tiene como grado de protección las siglas IP67, podemos deducir que el aparato goza de una protección total contra el polvo, suciedad, brisa, protección contra gotas y salpicaduras de líquidos (el número “6”) además de que puede ser sumergido en agua (el número “7”), evitando la corrosión y daños. Aunado que el cableado eléctrico y de datos a utilizar en los equipos transreceptores, deberá ser resistente a los agentes químicos, humedad y abrasión, con protección contra sobretensiones inducidas e interferencia de campos magnéticos conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-063-SCFI-2001 Productos eléctricos-Conductores-requisitos de seguridad, publicada en Diario Oficial de la Federación 22 de febrero de 2001.

En el caso de desmonte del equipo, tomando en cuenta que los componentes del equipo transreceptor son instalados de manera fija a la embarcación y se encuentran conectados a la fuente de energía eléctrica principal no pueden ser manipulados ni desmontados.

COMENTARIO 4. En el numeral 4.5, se hace mención que las personas desde la embarcación pueden transmitir al Centro de Localización y Monitoreo Satelital información por algún riesgo o peligro que se presente, considerándose indispensable que también la Autoridad desde tierra pase información a las embarcaciones en altamar sobre los fenómenos climáticos que se puedan presentar alertando por medio de un sonido específico si están presentando cambios inesperados como un tsunami, por ejemplo.

RESPUESTA 4. No Procede. El Sistema de Localización y Monitoreo Satelital es complementario a los dispositivo o medio de salvamento que se utilice a bordo de embarcaciones en términos de los Convenios internacionales SOLAS/74 referente a Seguridad de la Vida en el Mar y SAR/79 referente a Búsqueda y Rescate, entre ellos aparatos de comunicación que su uso es obligatorio como son; el radio de banda marítima o lateral, en el cual la tripulación es informada de manera permanente sobre las condiciones meteorológicas, por parte de la Autoridad Marítima, sin descontar los instrumentos meteorológicos existentes en barcos que les permite conocer las condiciones climáticas prevalecientes.

El Equipo o Transreceptor cuenta con un Botón de Emergencia de envío de alerta de pánico hacia la aplicación que se encontrará en el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras de la CONAPESCA, la cual cuenta con una alarma visual que indica que la alerta de pánico fue recibida, aunque para aplicaciones futuras el Sistema es compatible para adaptarse a terminales o plataforma de reportes electrónicos a los Equipos o Transreceptores para la transmisión de datos en tiempo real, conforme a requerimientos subsecuentes de la CONAPESCA y su aplicación será configurable a formas electrónicas y sistemas electrónicos de captura, que permitan hacer reportes.

PROMOVENTE 2: Reyna Inés García Hernández.

FECHA DE RECEPCIÓN: 3 de septiembre de 2014.

COMENTARIO 5. Se pregunta ¿si el Apartado 4.2.1 de la Norma, obliga al uso de un Transreceptor o GPS (Rastreador satelital), adicional del sistema de localización de buques (VMS) incluido en la NOM-062-PESC-2007?

RESPUESTA 5. No procede, respecto a modificar el Proyecto de Norma, ya que no se hace ninguna propuesta o comentario que implique alguna adecuación del mismo. Por otra parte, respondiendo la pregunta planteada se indica que como se indica en el apartado 4.2.1 de las disposiciones contenidas en el Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana, a todas las embarcaciones pesqueras a que se refiere esta Norma, les será asignado e instalado por personal de la CONAPESCA, un equipo transreceptor que contará con un GPS integrado, a fin de que sea posible su localización e identificación automática durante su navegación o estancia en puerto, sin que requiera de ningún otro aparato, equipo o programa cibernético adicional al entregado e instalado en la embarcación pesquera, salvo que sea para conectar el equipo preexistente en la embarcación.

Precisando que el Equipo o Transreceptor es el conjunto de elementos constituidos de un encapsulado principal, sistema de botón de emergencia y notificaciones visuales y audibles, interconectados por cables de alimentación eléctrica y señalización, que se instalan en cada embarcación pesquera responsable del Equipo o Transreceptor y que cuentan con las especificaciones técnicas para la ubicación geográfica de las embarcaciones pesqueras y la transmisión de señales vía satélite.

COMENTARIO 6. En el numeral 4.2.6, señala si el aparato será proporcionado e instalado de manera totalmente gratuita, cómo lo dice la NOM.

RESPUESTA 6. No procede, respecto a modificar el Proyecto de Norma, ya que no se hace ninguna propuesta o comentario que implique alguna adecuación del mismo. Por otra parte, respondiendo la pregunta planteada se puede señalar que como se indica en el apartado 4.2.6 de las disposiciones contenidas en el Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana, el equipo transreceptor se entregará al permisionario y/o concesionario en comodato, es decir, únicamente para el uso del equipo de forma gratuita.

COMENTARIO 7. Se pregunta con respecto a lo señalado en el numeral 1.2, ¿si la observancia de la NOM es sólo para embarcaciones pesqueras mexicanas?

RESPUESTA 7. No procede, respecto a modificar el Proyecto de Norma, ya que no se hace ninguna propuesta o comentario que implique alguna adecuación del mismo. Por otra parte, respondiendo la pregunta planteada se puede señalar que tal y como se indica en el apartado 1.2 de las disposiciones contenidas en el Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana, la disposición es de observancia obligatoria para los concesionarios y permisionarios con derechos vigentes que realicen actividades de pesca, en embarcaciones pesqueras con motor estacionario (intraborda), potencia nominal superior a 80 Hp (caballos de fuerza) equivalentes a 59.68 kilowatts, con cubierta corrida y eslora superior a 10.5 metros, que operen en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe, dentro de la Zona Económica Exclusiva, así como para aquellas embarcaciones de bandera mexicana que realicen actividades de pesca en Alta Mar.

COMENTARIO 8. Pregunta si existe algún padrón de estas embarcaciones pesqueras, es decir si existe una lista donde estén registradas todas estas embarcaciones.

RESPUESTA 8. No procede, respecto a modificar el Proyecto de Norma, ya que no se hace ninguna propuesta o comentario que implique alguna adecuación del mismo. Por otra parte, respondiendo la pregunta planteada se puede señalar que sí, se cuenta en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola con la relación de las embarcaciones con permisos vigentes que realizan actividades de pesca, la cual, puede ser consultada cumpliendo con las consideraciones correspondientes en materia de acceso a la información.

COMENTARIO 9. Pregunta para el numeral 1.2, ¿qué pasa con las embarcaciones que no tienen las características de las que habla dicho numeral de la NOM, pero que también desean contar con un aparato GPS de manera gratuita?

RESPUESTA 9. No procede, respecto a modificar el Proyecto de Norma, ya que no se hace ninguna propuesta o comentario que implique alguna adecuación del mismo. Por otra parte, respondiendo la pregunta planteada se puede señalar que para las embarcaciones pesqueras menores estarán integradas en el “Acuerdo que establece los criterios para la asignación e instalación de un dispositivo transmisor en las embarcaciones menores de trescientas unidades de arqueo bruto y de más de siete metros de eslora”, publicado el 2 de mayo de 2013, en el Diario Oficial de la Federación.

COMENTARIO 10. Pregunta, ¿si a las embarcaciones con bandera no mexicana, se les permitirá u otorgará alguna concesión para pescar en aguas territoriales?, si es así, ¿deberán cumplir también con la NOM?

RESPUESTA 10. No procede, respecto a modificar el Proyecto de Norma, ya que no se hace ninguna propuesta o comentario que implique alguna adecuación del mismo. Por otra parte, respondiendo la pregunta planteada se puede señalar que cualquier embarcación pesquera con bandera de otro país que obtenga por parte de la autoridad pesquera la autorización para llevar a cabo captura de organismos en aguas nacionales deberán cumplir con la regulación, considerando que están aprovechando recursos pesqueros mexicanos en aguas territoriales.

COMENTARIO 11. Pregunta, ¿dónde puede consultar las embarcaciones pesqueras que tienen permiso de pesca en las zonas económicas de México?

RESPUESTA 11. No procede, respecto a modificar el Proyecto de Norma, ya que no se hace ninguna propuesta o comentario que implique alguna adecuación del mismo. Por otra parte, respondiendo la pregunta planteada se puede señalar que la relación de embarcaciones pesqueras que cuentan con permisos de pesca, se puede consultar en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA.

COMENTARIO 12. Pregunta, ¿de qué manera el Proyecto de Modificación de NOM, ayudará para detener la sobreexplotación pesquera que ha causado la baja considerable de algunas especies marinas?

RESPUESTA 12. No procede, respecto a modificar el Proyecto de Norma, ya que no se hace ninguna propuesta o comentario que implique alguna adecuación del mismo. Por otra parte, respondiendo la pregunta planteada se puede señalar que el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, es un instrumento acorde con el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Reportada y No Regulada, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 2001, cuyo objetivo es prevenir, disuadir y eliminar dichas actividades, proporcionando medidas completas, efectivas y transparentes por parte de los países miembros, incluidas las organizaciones regionales de administración pesquera de acuerdo con el Derecho Internacional, como el de evitar la captura indiscriminada de especies no objetivo de la pesca, el ordenamiento de las embarcaciones pesqueras y una mejor y mayor inspección y vigilancia, por lo que se hace necesario apoyarse en nuevas tecnologías que permitan hacer más eficientes estas labores, con la colaboración de todos los actores involucrados en estas actividades.

Al poder rastrear las operaciones de las embarcaciones mayores se puede determinar, si están invadiendo zonas de pesca prohibidas o en periodos de veda.

COMENTARIO 13. Se pregunta sobre la captura incidental de la pesca de camarón, ¿si la NOM no hace referencia de qué manera la implementación de este transreceptor, ayudará a frenar o controlar la caza irracional de ciertas especies marinas?

RESPUESTA 13. No procede, respecto a modificar el Proyecto de Norma, ya que no se hace ninguna propuesta o comentario que implique alguna adecuación del mismo. Por otra parte, respondiendo la pregunta planteada se puede señalar que el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras se complementa con una serie de Normas Oficiales Mexicanas, entre ellas la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de julio de 2013, con el cual se da seguimiento a las embarcaciones camaroneras durante su ciclo productivo vigente. Además, existen Acuerdos que limitan la captura incidental de diversas especies y se promueve el uso de dispositivos excluidores de tortugas y peces y de sistemas de pesca de alta selectividad.

PROMOVENTE 3: Yazmín Baena.

FECHA DE RECEPCIÓN: 4 de septiembre de 2014.

COMENTARIO 14. En referencia al proyecto de NOM-062-PESC-2007, se pregunta para el numeral 4.5, ¿si bien los aparatos los proporcionarán, en caso de que las embarcaciones no cuenten con los requerimientos básicos de operatividad y seguridad señalados en dicho punto, se está contemplando algún programa de financiamiento o ayuda de remodelación para que se pueda instalar correctamente el equipo de rastreo y se pueda cumplir con la NOM?

RESPUESTA 14. No procede, respecto a modificar el Proyecto de Norma, ya que no se hace ninguna propuesta o comentario que implique alguna adecuación del mismo. Por otra parte, respondiendo la pregunta planteada se puede señalar que el equipo transreceptor será otorgado en comodato al permisionario y/o concesionario con derechos vigentes sin costo alguno, como parte del Programa de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras. Por lo que corresponde a los requerimientos básicos de operatividad y seguridad establecidos en el punto 4.5 del proyecto de norma, esto refiere a la infraestructura técnica que debe contar el equipo transreceptor.

Existe además un programa de modernización de embarcaciones pesqueras cuya finalidad es mejorar la operatividad de las embarcaciones y en caso de no resultar más operacionales, pueden acceder al programa de retiro voluntario.

PROMOVENTE 4: Xavier Castro Nyssen.

FECHA DE RECEPCIÓN: 4 de septiembre de 2014.

COMENTARIO 15. Solicita la ampliación de la fecha de la Consulta Pública; de los actuales 60 días a 90 días, para poder hacer llegar la mayor cantidad de bibliografía y poder compartir las observaciones correspondientes, con el suficiente conocimiento de causa.

RESPUESTA 15. No procede, respecto a modificar el Proyecto de Norma, ya que no se hace ninguna propuesta o comentario que implique alguna adecuación del mismo. Por otra parte, respondiendo a su planteamiento se puede señalar que si bien ha finalizado el tiempo de consulta pública, se pueden recibir comentarios, observaciones o bibliografía propuesta, con objeto de revisar la viabilidad de su inclusión en el documento a través de llevar a cabo un proceso de modificación de la regulación, de acuerdo a lo que señala la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su respectivo Reglamento.

COMENTARIO 16. Solicita que la fecha de entrada en vigor de la presente Modificación a la NOM 062, sea 120 días posterior a la publicación de la misma en el DOF.

RESPUESTA 16. No Procede. Considerando que no se indican las causas o argumentos por los cuales se justifique retrasar la entrada en vigor de la Norma y considerando la importancia de contar en breve con el instrumento regulatorio actualizado, se determina que prevalezca el que la Norma entre en vigor una vez transcurridos 60 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PROMOVENTE 5: Georgina Ojeda Gutiérrez.

FECHA DE RECEPCIÓN: 4 de septiembre de 2014.

COMENTARIO 17. En relación al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras, publicado en el Diario Oficial el día 25 de agosto de 2014, se pide se considere el otorgamiento de un incentivo económico a quienes soliciten la instalación del equipo transceptor, que por lo menos cubra los gastos a hacer para la adecuada instalación y funcionamiento del mencionado equipo y aquellos relacionados con los que se originaran por el hecho de guardar las embarcaciones en puerto hasta que nos sea instalado dicho equipo por parte del personal de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

RESPUESTA 17. No Procede. El equipo transreceptor será otorgado en comodato al permisionario y/o concesionario sin costo alguno, como parte del Programa de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, cabe señalar que el costo de los equipos transreceptores, mantenimiento de los mismos, señal satelital y demás costos que representan como parte del programa, son asumidos en su conjunto por la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, por lo que no representa ningún costo para el permisionario.

PROMOVENTE 6: Leobardo Castañeda.

FECHA DE RECEPCIÓN: 4 de septiembre de 2014.

COMENTARIO 18. Solicita considerar como prudente que todas las embarcaciones que realicen actividades de pesca (independientemente del tipo de motor que posean) deberían instalar el "Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras", esto con la finalidad de tener un control más detallado y que no se limite a embarcaciones con motor superior a 80 Hp.

RESPUESTA 18. No Procede. La regulación se enfoca en el monitoreo satelital de embarcaciones mayores, para el caso de las embarcaciones pesqueras que se exceptúan del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras, estarán integradas dentro del "Acuerdo que establece los criterios para la asignación e instalación de un dispositivo transmisor en las embarcaciones menores de trescientas unidades de arqueo bruto y de más de siete metros de eslora", publicado el 2 de mayo de 2013, en el Diario Oficial de la Federación.

COMENTARIO 19. Se considera que no debería limitarse la aplicación del transreceptor a "Embarcaciones de bandera mexicana que realicen actividades de pesca en Alta Mar", sino que tendría que ser para todas embarcaciones que ingresen a aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (Independientemente de su bandera).

RESPUESTA 19. No Procede. La aplicación de la NOM-062-PESC-2007 es de observancia obligatoria para los concesionarios y permisionarios con derechos vigentes que realicen actividades de pesca. El ámbito de atribución de la regulación se limita a los aspectos pesqueros de embarcaciones mayores. De tal forma que si será de aplicación para aquellas embarcaciones extranjeras que la Secretaría otorgara permisos con carácter de excepción y de acuerdo con el interés nacional para que embarcaciones extranjeras pesquen en la Zona Económica Exclusiva. Por lo tanto, deberán seguir la regulación, considerando que están aprovechando recursos pesqueros mexicanos en aguas territoriales.

Adicionalmente a los anteriores comentarios recibidos dentro del periodo de consulta, para efecto de mejora del Proyecto de Modificación a la NOM 062, se llevaron a cabo las siguientes adecuaciones del Proyecto que tuvieron por objeto mejorar la redacción y detallar las especificaciones técnicas y procedimientos a seguir en el seguimiento satelital de embarcaciones pesqueras, las cuales fueron propuestas por la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, analizadas y recomendadas por el Subcomité de Pesca Responsable y aprobadas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria:

- En el Numeral 0.6, segundo párrafo, se incluyó la nueva resolución de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) publicada el día 14 de mayo de 2014. Resolución CIAT C-14-02 resolución (enmendada) sobre el establecimiento de un Sistema de Seguimiento de Buques (VMS).
- En el numeral 1.3, se incluyó la frase: *"las que se refiere la fracción XVII del Artículo 4 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables"* para quedar como sigue:

"1.3 Se exceptúan de la aplicación de esta Norma, a las embarcaciones que se dediquen de manera regular y continua a la navegación interior, deportivo-recreativa, las que refiere la fracción XVII del Artículo 4 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y aquellas a las cuales aplica el "Acuerdo que establece los criterios para la asignación e instalación de un dispositivo transmisor en las embarcaciones menores de trescientas unidades de arqueo bruto y de más de siete metros de eslora", publicado el 2 de mayo de 2013, en el Diario Oficial de la Federación."

- En el numeral 3.11, se incluyó en la definición la frase: *"y datos de identificación de la embarcación como es su Registro Nacional de Pesca y Acuacultura, propietario de la embarcación y matrícula, ubicación en coordenadas geográficas de latitud-longitud, fecha y hora de la posición de la embarcación configurado a la zona de hora de ubicación del Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, velocidad y rumbo de la embarcación"*, para quedar como sigue:

"3.11 Reporte de posición: Conjunto de datos que emite el Equipo o Transreceptor y que es captado a través de una señal de satélite por el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras. Los datos contenidos en el reporte de posición son: nombre de la embarcación y datos de identificación de la embarcación como es su Registro Nacional de Pesca y Acuacultura, propietario de la embarcación y matrícula, ubicación en coordenadas geográficas de latitud-longitud, fecha y hora de la posición de la embarcación configurado a la zona de hora de ubicación del Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, velocidad y rumbo de la embarcación."

- En el numeral 4.2.3, se sustituyó la palabra “hecha” por “presentada” y se eliminó “setenta y dos horas” para quedar “cinco días hábiles” y además se agregaron tres párrafos complementarios para clarificar el alcance de la regulación, quedando por lo tanto, el numeral como se describe a continuación:

“4.2.3 Una vez presentada la solicitud, la Dirección General de Inspección y Vigilancia comunicará en un plazo máximo de cinco días hábiles al solicitante lo procedente a su solicitud, así como el día en que le será asignado e instalado el equipo transreceptor sin costo alguno.

El equipo transreceptor será otorgado en comodato al permisionario y/o concesionario sin costo alguno, como parte del Programa de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, por lo que en caso de sustituir o cambio de propietario de la embarcación por parte del titular del permiso y/o concesión de pesca comercial que le sea asignado el equipo transreceptor, se obliga al resguardante a dar aviso por escrito a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, a efecto de desinstalar o sustituir el equipo instalado a la embarcación que opere los derechos del permiso y/o concesión vigente.

El equipo transreceptor instalado en la embarcación pesquera con derechos vigentes del permisionario y/o concesionario, podrá ser retirado y dado de baja del Programa de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras en caso de; extinción de las concesiones y permisos por caducidad, la revocación, la nulidad, la terminación del plazo y la declaratoria de rescate por causa de interés público; cuando la embarcación objeto del programa de monitoreo esté reportada como hundida, desaparecida, retenida y/o embargada, que sea solicitado por el permisionario y/o concesionario por motivo desincorporación de actividad pesquera, no haber registrado operación el equipo transreceptor y/o actividad de pesca durante un año continuo dentro del ciclo productivo vigente en atención al o los permisos asignados conforme a los registros emitidos por el sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras, para lo cual, la CONAPESCA llevará a cabo los procesos de revisión conforme el apartado 8.4.1.4 de esta Norma Oficial.

El permisionario y/o concesionario que le sea retirado el equipo transreceptor y dado de baja del Programa de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, podrá reingresar al programa sin costo alguno, en caso de acreditar encontrarse fuera de alguno de los supuestos a que refiere el párrafo anterior, ya que de lo contrario es improcedente la reinstalación del equipo y alta al programa, para lo cual deberá presentar el interesado solicitud en los términos que refiere el apartado 4.2.2 de la presente norma, reservándose la dependencia constatar el estado físico que guarda la embarcación.”

- En el numeral 4.2.5, se incluyó un tercer párrafo en el numeral, el cual, se indica a continuación:

“No será procedente la instalación de equipos transreceptores en caso que no sea aprobada la solicitud de instalación del equipo transreceptor por parte de la Dirección General de Inspección y Vigilancia; cuando la embarcación no se encuentre en condiciones de operación de pesca; cuando se encuentre fuera de puerto o el permisionario y/o concesionario no atienda las diligencias relacionadas con la recepción del equipo transreceptor.”

- En el numeral 4.3, se agregó al final del inciso b): “y eventual uso restringido de la información mediante sitio remoto”, quedando el inciso de la siguiente forma:

“b) Contar con un sistema de uso exclusivo para la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; y eventual uso restringido de la información mediante sitio remoto”.

- En el numeral 4.5, se eliminó 95.5 % para ser sustituido por 98%, para quedar como sigue:

“4.5 El Equipo o Transreceptor no podrá ser manipulable, por lo que deberá contar con mecanismos de seguridad que eviten el envío de información falsa o alterada desde el punto de vista operativo, además de que deberá ser de funcionamiento totalmente automático con comunicación directa al satélite y libre de interferencia en mar abierto. Para la confiabilidad de los datos e información deberá incluir una identificación única del Equipo o Transreceptor, la cual pueda ser asociada a la identificación de la embarcación pesquera en el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, así como su posición geográfica con un error máximo de 30 metros de desviación estándar entre distancias y un nivel de confianza de al menos 98%.”

- En el inciso a) del numeral 4.5 se agregó la frase: “*diseño para soportar vibraciones*”, para quedar como sigue:

“a) El compartimiento principal del Equipo o Transreceptor deberá ser estanco y proveer un grado de protección contra sólidos (como polvo) y líquidos (como agua), además de ser resistentes a la corrosión propiciada en el ambiente marino y diseño para soportar vibraciones.”

- En el inciso c) del numeral 4.5, se adicionan las siguientes frases: “lapso mínimo”, “del banco de baterías de la embarcación” y “la batería de respaldo deberá ser sellada, la cual deberá ser recargable de manera automática por la carga eléctrica básica emitida por el banco de baterías de la embarcación”, quedando el inciso de la siguiente manera:

“c) Contar con una batería de respaldo integrada en el compartimiento principal del Equipo o Transreceptor, a fin de permitir continuar transmitiendo por un lapso mínimo de 72 horas después de que se suspenda el suministro de energía del banco de baterías de la embarcación por caso fortuito o fuerza mayor, señalando con un mensaje específico en el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, si hubo desconexión de la fuente de energía, la batería de respaldo deberá ser sellada, la cual deberá ser recargable de manera automática por la carga eléctrica básica emitida por el banco de baterías de la embarcación.”

- Se adiciona en el numeral 4.5, en el inciso d) lo siguiente:

“El panel deberá ser de diseño compacto y de tecnología reciente, adaptable a las características operativas requeridas, el material que está elaborado deberá ser resistente al ambiente marino y uso rudo. El panel deberá de contar con una serie de indicadores visuales de alta iluminación (tipo ultra brillante) y auditivos para que el operador de la embarcación pueda ver y escuchar las alertas que llegan desde el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras o alertas provenientes del equipo transreceptor.”

- Se agrega en el numeral 4.5, inciso d), apartado II, la especificación de que: “*El panel podrá contar con varios tipos de botón de emergencia adaptados para emitir señales audibles diferenciadas conforme a situaciones de riesgo que llegaran a presentarse fuera de puerto*”, para quedar como sigue:

“II. Botón emergencia de envío de alerta de pánico hacia la aplicación que se encontrará en el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras de la CONAPESCA. Debiéndose contemplar el botón de emergencia, con una guarda de seguridad reutilizable, para la no activación del botón accidentalmente. El panel podrá contar con varios tipos de botón de emergencia adaptados para emitir señales audibles diferenciadas conforme a situaciones de riesgo que llegaran a presentarse fuera de puerto.”

- Se modifica el numeral 4.5, inciso d), apartado III, como sigue:

“III. La caja de conexión (panel) deberá tener una alarma sonora y un LED (Light Emitting Diode: Diodo Emisor de Luz, por sus siglas en inglés) que indique que la alerta de pánico fue recibida en el Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras de la CONAPESCA.”

- Se modifica el numeral 4.5, inciso d), apartado IV, como sigue:

“IV. La caja de conexión (panel) deberá tener un LED que advierta cuando el suministro eléctrico (del banco de baterías de la embarcación) es proporcionado al equipo o transreceptor; otro LED que advierta cuando la batería de respaldo del equipo o transreceptor está siendo utilizada y otro LED que avise a la tripulación que se encuentran operando en una zona de pesca prohibida o no autorizada.”

- Se modifica el numeral 4.5, inciso f) como sigue:

“f) El Transreceptor deberá contar con la capacidad de emitir alarmas sonoras ya sea mediante sirenas o por voz mediante mensajes pregrabados y visuales que enteren a la tripulación que se encuentran operando en una zona prohibida o no autorizada. Así como poder transmitir al Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, una señal de pánico o emergencia activada por cualquier miembro de la tripulación mediante la presión de un botón de emergencia.”

- En el Inciso i) del numeral 4.5 se agregaron diversos enunciados y palabras como se presentan a continuación: “desarrollos de vanguardia en su aplicación”, “analizar” y “conforme a las necesidades y directrices necesarias en la operación”, para quedar como sigue:

“i) El Centro de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras de la CONAPESCA contará con la infraestructura necesaria, tecnología de punta y desarrollos de vanguardia en su aplicación, que permita recibir, procesar, analizar y almacenar la información que provea el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, conforme a las necesidades y directrices necesarias en la operación.”

- En el Inciso j) se adicionó la siguiente precisión: “automáticas por e-mail o sistema de mensajes de texto para teléfonos móviles”, para quedar como sigue:

“j) El Sistema deberá ser compatible para adaptarse a terminales o plataforma de reportes electrónicos a los Equipos o Transreceptores para la transmisión de datos en tiempo real, conforme a requerimientos subsecuentes de la CONAPESCA, y su aplicación será configurable a formas electrónicas y sistemas electrónicos de captura automáticas por e-mail o sistema de mensajes de texto para teléfonos móviles, que permitan reportar actividades desde la embarcación, y que estarán directamente enlazadas al sistema de monitoreo.”

- En el numeral 4.6, se agregó la precisión “conforme a la pesquería autorizada en su permiso o concesión otorgado por la Secretaría” y se ajustó la terminación: “en caso que el permisionario omita notificar el motivo de la desconexión, la CONAPESCA llevará a cabo los procesos de revisión conforme el apartado 8.4.1.4 de esta Norma Oficial, información que se hará de conocimiento de las autoridades actuantes en la presente norma para los efectos correspondientes en su campo de aplicación”, para quedar como sigue:

“4.6 El Equipo o Transreceptor deberá mantenerse siempre en funcionamiento a bordo de la embarcación pesquera, es decir, cuando ésta se encuentre en puerto (siempre y cuando la estadía sea menor a 15 días), travesía o realizando actividades de pesca. Cuando el permisionario haya desactivado el equipo transreceptor de localización y monitoreo satelital de sus embarcaciones en el transcurso del ciclo productivo vigente conforme a la pesquería autorizada en su permiso o concesión otorgado por la Secretaría, deberá informar por escrito a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la razón de la desactivación en un plazo no mayor de cuatro días naturales a partir de la desconexión del equipo transreceptor, en caso que el permisionario omita notificar el motivo de la desconexión, la CONAPESCA llevará a cabo los procesos de revisión conforme el apartado 8.4.1.4 de esta Norma Oficial, información que se hará de conocimiento de las autoridades actuantes en la presente norma para los efectos correspondientes en su campo de aplicación.”

- En el numeral 4.13.1 se adicionó al final del párrafo: “En caso de falla técnica del equipo se realizará mantenimiento preventivo o correctivo del equipo por parte de personal autorizado por la CONAPESCA para lo cual se levantara constancia del mismo, el mantenimiento ha de tener lugar en puerto, la embarcación pesquera no está autorizada de iniciar viaje de pesca sin que haya sido reparado o remplazado el equipo transreceptor”, para quedar como sigue:

“4.13.1 Comunicar mediante escrito a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA, cualquier falla, avería, desperfecto o circunstancia que impida el normal funcionamiento del equipo de seguimiento satelital instalado a bordo de una embarcación que se encuentra en puerto, travesía o realizando faenas de pesca, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el suceso, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia; en caso de falla técnica del equipo se realizará mantenimiento preventivo o correctivo del equipo por parte de personal autorizado de la CONAPESCA, para lo cual, se levantará constancia del mismo. El mantenimiento tendrá lugar en el puerto, por lo que la embarcación pesquera no será autorizada para iniciar el viaje de pesca sin que haya sido reparado o remplazado el equipo transreceptor.”

- En el numeral 4.15.2, se incluyó la siguiente especificación: “podrán tener acceso a través de sistemas complementarios de acceso limitado, autorizados por la CONAPESCA”, y se ajustó la redacción para quedar como sigue:

“4.15.2 Los permisionarios y/o concesionarios podrán tener acceso a través de sistemas complementarios de acceso restringido autorizados por la CONAPESCA, únicamente a los datos relativos a sus embarcaciones pesqueras, los sistemas complementarios autorizados, serán adquiridos por cuenta y a consideración del permisionario y/o concesionario que cuente con equipo transreceptor instalado, sin que su adquisición sea considerada necesaria, ni requerida como parte del Programa de Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.”

- En el Numeral 5.1, se substituyó “NEMA4X” por “NEMA6”, para quedar como sigue:

“5.1 Estándares de protección “IP67” y “NEMA6”. IP (Ingress Protection). El sistema de clasificación IP proporciona un medio de clasificar el grado de protección de sólidos (como polvo) y líquidos (como agua) que el equipo eléctrico y gabinetes deben reunir, y NEMA (National Electrical Manufacturers Association).”

- En el numeral 6.17 de Bibliografía, se sugirió incorporar la Norma Internacional ISO 1999:1990, para quedar como sigue:

“6.17. Norma Internacional ISO 1999:1990 (E). “Acoustics – Determination of occupational noise exposure and estimation of noise-induced hearing impairment”. International Organization for Standardization, Genève, Suiza, 1990.”

- En el Anexo de conformidad, se eliminó el nombre del Servidor Público del formato del Anexo de Conformidad, considerando que puede ser substituido eventualmente.
- Finalmente, se modificó la clave de la Norma Oficial Mexicana para quedar como NOM-062-SAG/PESC-2015.

México, Distrito Federal, a 11 de mayo de 2015.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.